MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE: CONTR 2025 151636
OBJETO: SERVICIO JURÍDICO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN (00023/ISE/2025/SC)
CPV: 79112000-2 SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA.
PROC. ADJ.: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO
TIPO CONTRACTUAL: SERVICIOS
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 25.000,00 €
IMPORTE IVA: .5.250,00 €
VALOR ESTIMADO 36.300,00 €

RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO

- Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su artículo 41, creación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
- Decreto-Ley 5/2015, de 15 de septiembre por el que se modifican el objeto y los fines de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación y pasa a denominarse Agencia Pública Andaluza de Educación.
- Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, por el que se le atribuyen nuevas competencias a la Agencia.
- Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- Título II de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER POR LA ADMINISTRACIÓN

La Agencia Pública Andaluza de Educación (en adelante Agencia), adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, tiene por objetivo llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma, así como la promoción de la oferta de plazas del primer ciclo de educación infantil en el ámbito de dicha Comunidad. Como consecuencia del ejercicio de sus competencias y a la vista de los expedientes judiciales en los que es parte, se estima de primordial interés aplicar instrumentos que permitan su representación en juicio.

En algunos procedimientos judiciales en los que figura la Agencia como demandada, conforme a las exigencias de las leyes reguladoras de las distintas jurisdicciones, necesita actuar a través de profesionales de la procuraduría.

El artículo 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que "*Salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de esta Ley podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,*

mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones".

Así mimo conforme al artículo 35.1 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, "*El asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la Agencia corresponderá a los servicios jurídicos de la entidad, sin perjuicio de que por razones de necesidad del servicio o especialidad de la materia puedan ser encomendados, previa suscripción del correspondiente convenio, a los Letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o, en su caso, ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin, previa autorización, debidamente motivada, de la persona titular de la Dirección General*"

No consta convenio alguno en el sentido referido, motivo por el cual la representación en juicio de la Agencia le corresponde a la misma, y no existiendo en sus Servicios Jurídicos el perfil profesional adecuado corresponde externalizar el servicio, previa autorización de la Dirección General debidamente motivada que se llevará a cabo en sede de aprobación del expediente**.**

Por tanto, resulta conveniente la celebración de un contrato de servicio para representación procesal en juicio, al resultar insuficientes para este cometido los recursos existentes en la Asesoría Jurídica de la Agencia, sin perjuicio de la necesaria coordinación interna con la misma, no siendo conveniente incrementar los medios propios para afrontar tales actuaciones.

El objeto del contrato se encuentra definido con exactitud en el apartado 3 del PPT.

DIVISIÓN POR LOTES

NO Teniendo en cuenta que la prestación objeto del contrato ha de realizarse mayormente de manera telemática, sin desplazamientos geográficos, no se organiza esta licitación mediante un sistema de lotes al entenderse que de esta manera se derivan una serie de ventajas que redundan en una mayor flexibilidad para la persona adjudicataria única del contrato en orden a dar respuesta a la demanda de servicios requeridos en cada momento, con una mayor simplificación, coordinación y control del servicio, dado que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista de la mejor defensa de los intereses de de la Agencia.

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Determinada la necesidad de la Agencia de contar con estos servicios y concurriendo las circunstancias descritas, se propone un procedimiento muy simplificado, que permita dar cobertura a las necesidades más inmediatas, teniendo en cuenta, además, la perentoriedad de los plazos procesales.

La presente licitación no está sujeta a regulación armonizada, conforme al art. 19.2.e) 1ª de la LCSP y su tramitación es ordinaria.

El valor estimado no es superior a 60.000 €, y el objeto del contrato no contiene prestaciones de carácter intelectual, por ello se propone su adjudicación mediante **procedimiento abierto simplificado abreviado** ex. art. 159.6 de la LCSP**, con criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas**.

Se propone utilizar el pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/185). *Actualizado en febrero de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 2025 para la* contratación de servicios mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, presentación electrónica de ofertas, cumplimentado aquellos datos no cerrados en el mismo conforme a los siguientes epígrafes.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA que debe soportar la Agencia Pública Andaluza de Educación, asciende a la cantidad de 25.000,00 € (VEINTICINCO MIL EUROS), a esta cantidad le corresponde un IVA de 5.250,00 € (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS) siendo el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, de 30.250,00 € (TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS).

El **sistema de determinación del precio** de los servicios del contrato, es una combinación de precios unitarios y honorarios por tarifa.

Los precios unitarios, han sido determinados en base al coste de este servicio para la Agencia en el último año (2024) teniendo en cuenta la experiencia adquirida del anterior contrato de procuraduría (EXPTE: 00344/ISE/2020/SC) de lo que resulta una prestación del servicio integrada por 12 asuntos durante el año 2024, con una estimación media de 520,83 € (IVA excluido) por procedimiento judicial.

Honorarios por tarifa: los **servicios de procuraduría** están regulados **en el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril,** por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura. En caso de modificación de la normativa se estará a la que la sustituya.

La presente contratación se encuadra dentro del ámbito de aplicación de la Disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP como un **contrato de servicios en función de necesidades**, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones, incluidas en el objeto del contrato, se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades reales de la Administración, no quedando obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del servicio, siendo el importe adjudicado el presupuesto de licitación.

Se trata por tanto, de un contrato de “techo máximo”, los licitadores ofertarán un tanto por ciento a la baja que se aplicará a los precios unitarios contenidos en el citado Real Decreto. En consecuencia, de acuerdo con la previsión de la disposición adicional 33ª de la LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato condicionado a la cantidad de servicios que efectivamente realice la contratista aplicando los correspondientes aranceles de derechos de los profesionales de la Procura.

La Agencia no está obligada a agotar el presupuesto máximo en atención a que el precio final se determina en función de las necesidades de la Administración y aplicando los aranceles de los Procuradores.

El presupuesto base de licitación coincide con el presupuesto máximo del contrato, con independencia de la reducción sobre tarifas que aplique el adjudicatario.

Al tratarse de aranceles establecidos mediante Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura, no procede desglosar el presupuesto.

El **valor estimado de la contratación** a realizar asciende a la cantidad de **36.300,00 € (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS**) y se ha determinado sumando el presupuesto de licitación y las posibles modificaciones del contrato (20%) que se produzcan, si las necesidades reales superan las necesidades estimadas.

Esta actuación se financiará con cargo a las dotaciones correspondientes a las siguientes aplicaciones y anualidades con arreglo al siguiente cuadro:

Año	**Importe**	**Partida Presupuestaria**
2026	7.562,50 €	G/125/22603/00
2027	7.562,50 €	G/125/22603/00
2028	7.562,50 €	G/125/22603/00
2029	7.562,50 €	G/125/22603/00

REVISIÓN DEL PRECIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no procede la revisión de precios al no cumplirse los requisitos legales para ello.

PLAZO DE EJECUCIÓN

Se prevé un plazo total de ejecución de **48 meses sin posibilidad de prórroga**. De conformidad con lo establecido en el art. 29.4 de la LCSP, el contrato tendrá una duración de 48 MESES contados desde su formalización, salvo que con anterioridad se agote el importe del mismo.

HABILITACIÓN PROFESIONAL

Se podrán presentar a la licitación personas profesionales de la procuraduría que acrediten estar inscritos como colegiados ejercientes.

En el caso de despachos profesionales u otra forma de ejercicio profesional las personas directivas de la empresa o socios directores del despacho profesional tendrán que ser personas profesionales de la procuraduría incorporadas en un Colegio Oficial de Procuradores como ejercientes.

RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Se presentará factura mensual por aquellas actuaciones finalizadas en cada instancia judicial, de conformidad con el porcentaje de descuento establecido en la oferta del adjudicatario, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura y por los servicios efectivamente prestados, previa conformidad por el responsable del contrato.

SUBCONTRATACIÓN

Siendo el objeto del contrato una prestación de carácter personal y de confianza se considera tarea crítica que no puede ser objeto de subcontratación la realización de la prestación principal de asistencia a vistas orales u otros trámites procesales que requieran la presencia del contratista, salvo en el caso de que la adjudicataria fuera persona física y no pueda acudir personalmente, por imposibilidad justificada, en cuyo caso podrá sustituirla otra persona profesional habilitada para el desempeño de la procuraduría previa comunicación a la persona letrada responsable del procedimiento y posterior comunicación a la persona responsable del contrato junto con la justificación de la causa.

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Sí.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: Sí

En caso afirmativo, especificar:

a)Por la falta de presentación de documentación en plazo: Cuando el contratista no presente algún informe u otra documentación que se le hubiere solicitado por parte del responsable del contrato, no dé traslado a la Agencia de las sentencias o demás resoluciones judiciales que pongan fin al proceso en cada instancia, o se niegue a facilitar la documentación que requiera el responsable del contrato, todo ello dentro de los plazos determinados en el Pliego de Prescripciones Técnicas o que le fueren otorgados al efecto, procederá la imposición de una **penalidad diaria de 5 euros** hasta la fecha en que dicho informe o documento sea presentado, tanto si la información o documentación requerida afecta a la totalidad del contrato, como si afecta a un solo procedimiento.

Cuando el retraso en el cumplimiento de plazos procesales genere caducidad de trámites esenciales para la defensa de los intereses de la Agencia y/o determine la declaración de la Agencia en situación de rebeldía o bien un fallo sobre el fondo, contrario a los intereses de ésta, se procederá a la imposición de una penalización del 100% del importe facturado en ese procedimiento.

b) Incumplimiento de las mejoras ofertadas.

- Cuando se **incumpla por dos veces el compromiso ofertado por el contratista en relación a la recogida y traslado** de las notificaciones judiciales, procederá la imposición de una penalidad de 20,00 € que se deducirá de la factura mensual correspondiente que coincida con la Resolución de Penalización.
- Cuando se incumpla el **compromiso ofertado por el contratista en relación a la entrega de una carpeta informática con la totalidad de los documentos**, debidamente enumerados y denominados que formen parte del asunto judicial, al Servicio Jurídico de la Agencia a la finalización de cada asunto en el plazo de 10 días hábiles**,** procederá la imposición de una penalidad de 50,00 € que se deducirán de la factura mensual correspondiente que coincida con la Resolución de Penalización.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Agencia por daños y perjuicios originados por los incumplimientos del contratista.

CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES

Además de las recogidas en el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares, se califica como **obligación esencial con los efectos señalados en la letra f) del artículo 211** de la LCSP de la Ley 9/2017, **la relación de confianza entre cliente y procurador**. La pérdida de la confianza por parte de la Agencia, dará lugar a la resolución del contrato.

Se entenderá por "**pérdida de la confianza por parte de la Agencia"** cuando se produzca alguna de estas circunstancias:

1.- No seguir las instrucciones de la dirección jurídica de los procedimientos en defensa de los intereses de la Agencia, sea ésta realizada con medios propios o externos.

2.- Tener el contratista intereses contradictorios con los de la defensa de la Agencia, en concreto el incumplimiento de la obligación de no ejercer la representación procesal de personas físicas o jurídicas como actora o recurrente en procedimientos en los que la Agencia Pública Andaluza de Educación figure como demandada o codemandada, durante el tiempo de vigencia del contrato.

3.- Incomparecencia sin justificar a vistas/juicios.

4.- Incumplimiento del secreto profesional y el deber de confidencialidad.

5.- No renovación, resolución o disminución de garantías del contrato de seguro de riesgos profesionales.

El acaecimiento de cualquiera de las causas enumeradas en los términos establecidos, conlleva la resolución del contrato por incumplimiento culpable de la persona contratista debiéndose, además, indemnizar a la Agencia Pública los daños y perjuicios ocasionados.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En función de lo recogido en el artículo 202 se establece como condición especial de ejecución del contrato de **carácter medioambiental** la siguiente:

a) El adjudicatario se compromete a mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por el contrato, en concreto:

La entrega de documentación tanto a la Agencia como a los Juzgados se realizará a través de la utilización de ficheros electrónicos con la finalidad de evitar el uso de papel.

La entrega de material impreso, será el mínimo indispensable se realizará en papel 100% reciclado, blanqueado mediante procesos libres de cloro, con un nivel de blancura entre el 70 y el 90%. El papel

deberá tener la certificación ecológica para el papel a través de Ecoetiquetas Europea, Ángel Azul, Cisne Nórdico o equivalentes.

b) La obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos así como a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula 12.2 del PCAP.

Se le atribuye el carácter de **obligación contractual esencial** a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP a la indicada en **el apartado b).**

Sin embargo, ninguna se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

El incumplimiento de la indicada en el apartado a) se penalizará con un **2% del importe a facturar** del procedimiento en el que se incumpla la condición de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por el contrato. Se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en el apartado 10 del Anexo I de penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución.

PLAZO DE GARANTÍA

Dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

CONFIDENCIALIDAD

Se le atribuye carácter confidencial, con independencia de lo amparado por el secreto profesional, a la documentación interna a la que se tenga acceso para la mejor defensa de los intereses de la Agencia, así como la que se facilite por las partes en el curso de los procedimientos durante un periodo de 5 años.

PÓLIZAS DE SEGUROS

Sí.

SEGURO DE INDEMNIZACIÓN POR RIESGOS PROFESIONALES, NO INFERIOR A: 300.000,00 €

Deberá contener los datos que se exigen en la clausula 10.4.2 h) del PCAP.

Cobertura: Debe cubrir los riesgos profesionales de la propuesta adjudicataria y deberá presentarse compromiso de mantenimiento hasta que finalice la ejecución del contrato

Plazo de presentación: El establecido en el requerimiento efectuado conforme a la cláusula 10.4 del PCAP.

MODIFICACIÓN

1.Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o

legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

2. OTRA CAUSAS DE MODIFICACIÓN: Será posible modificar el contrato si se incrementan el número de procedimientos judiciales que necesitan la intervención a través de procurador por encima de las necesidades estimadas para los cuatro años de contrato y que agoten el presupuesto del contrato, o bien porque a pesar de que los procedimientos judiciales hayan sido inferiores a los estimados, su elevada cuantía hace necesario modificar el contrato para poder asumir los nuevos servicios.

Alcance y límites de la modificación:

El precio del contrato se modificará al alza, y se calculará teniendo en cuenta los nuevos procedimientos judiciales (nuevas necesidades) y el porcentaje de descuento establecido en la oferta del adjudicatario, conforme a las normas del Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura, necesarias para cubrir las necesidades de los servicios.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar el 20%.

RESPONSABLE DEL CONTRATO

Persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o persona a la que ésta designe.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se proponen los siguientes criterios, vinculados al objeto del contrato y a la mejora en la prestación:

<table>
<tr><th colspan="2">VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE (SOBRE ÚNICO)</th><th>100 PUNTOS</th></tr>
<tr><td>OFERTA ECONÓMICA

75 PUNTOS</td><td>La tarifa sin IVA, del arancel de derechos de los procuradores de los tribunales vigente (Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura), sobre la que los licitadores ofertarán un porcentaje de descuento general. Este porcentaje será el aplicable a todos los precios unitarios que la componen.</td><td>De 0 a 75 puntos</td></tr>
<tr><td>CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES</td><td>1-Antigüedad en el Colegio Oficial de Procuradores:
<table>
<tr><th>Antigüedad</th><th>Puntuación</th></tr>
<tr><td>6 años</td><td>1 punto</td></tr>
</table></td><td>De 0 a 10 puntos</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>25 PUNTOS</td>
<td>
<table>
<tr><td>7 años</td><td>2 puntos</td></tr>
<tr><td>8 años</td><td>3 puntos</td></tr>
<tr><td>9 años</td><td>4 puntos</td></tr>
<tr><td>10 años</td><td>5 puntos</td></tr>
<tr><td>11 años</td><td>6 puntos</td></tr>
<tr><td>12 años</td><td>7 puntos</td></tr>
<tr><td>13 años</td><td>8 puntos</td></tr>
<tr><td>14 años</td><td>9 puntos</td></tr>
<tr><td>15 años</td><td>10 puntos</td></tr>
</table>
2- Recogida y traslado de las notificaciones judiciales. Se valorará la diligencia y rapidez en el envío de las mismas a la Agencia:

Compromiso de traslado de notificaciones a la Agencia el mismo día de su apertura y lectura: 10 puntos.
Compromiso de traslado de notificaciones a la Agencia al día siguiente hábil de su apertura y lectura: 5 puntos.
Compromiso de traslado de notificaciones a la Agencia dos días hábiles después de su apertura y lectura: 0 puntos.

3- Compromiso de crear una carpeta informática con la totalidad de los documentos, debidamente enumerados y denominados que formen parte del asunto judicial, de la que se hará entrega en soporte informático al Servicio Jurídico de la Agencia a la finalización de cada asunto así como de asuntos sin finalizar una vez finalice el contrato:

SÍ: 5 puntos.

No: 0 puntos.
</td>
<td>De 0 a 10 puntos

De 0 a 5 puntos</td>
</tr>
</table>

a) OFERTA ECONÓMICA

La máxima puntuación (75 puntos) la obtendrá el licitador que realice la mayor baja y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la proposición económica que no oferte baja alguna sobre dicho arancel. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of):

$$\text{Puntuación} = 75 \times \frac{\text{Baja ofertada}^{(1)}}{\text{Mayor baja ofertada}^{(2)}}$$

(1)(2) Se entiende por baja el porcentaje general de descuento sobre el arancel vigente, ofertado por el licitador (importe sin IVA).

Se establecen por tanto, unos precios fijados por el arancel, vigente a la fecha de aprobación del pliego, de los derechos de los procuradores aprobado por **en el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril,** por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura.

Sobre este arancel se ofertara un porcentaje de descuento general

b) PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1-Antigüedad Colegio Oficial de Procuradores.

En este apartado se valorará la antigüedad como profesional de la procuraduría de la persona licitadora.
En el caso de despachos profesionales u otra forma de ejercicio profesional, se valorará de entre las personas directivas de la empresa o socios directores del despacho profesional a la persona con más antigüedad incorporada en un Colegio Oficial de Procuradores como ejerciente.
En ambos casos, se acreditará la antigüedad mediante certificado del Colegio Oficial de Procuradores.
Se valorará un máximo de 15 años de antigüedad.

2- Recogida y traslado de las notificaciones judiciales. Se valorará la diligencia y rapidez en el envío de las mismas a la Agencia.

Con carácter voluntario, la persona licitadora podrá ofertar un compromiso de traslado de las notificaciones a la Agencia de hasta dos días hábiles desde su notificación.

3- Carpeta Informática:

Con carácter voluntario, la persona licitadora podrá ofertar un compromiso de crear una carpeta informática con la totalidad de los documentos, debidamente enumerados y denominados, que formen parte del asunto judicial, de la que se hará entrega en soporte informático al Servicio Jurídico de la Agencia a la finalización de cada asunto, así como de asuntos sin finalizar una vez finalice el contrato.

OFERTAS DESPROPORCIONADAS

Dado que el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas que correspondan a alguna de las siguientes circunstancias:

Cuando, concurriendo una sola persona licitadora, su descuento sobre los aranceles sean superiores a 20 unidades porcentuales.

Cuando concurran dos o más personas licitadoras, su descuento sobre los aranceles sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de los descuentos ofertados.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de

anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En virtud del art. 149 de la LCSP, a la vista de las ofertas presentadas, y antes de proceder a la propuesta de adjudicación el órgano de contratación requerirá a los licitadores que incurran en ofertas anormalmente bajas para que justifiquen la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ANEXO I

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

EXPEDIENTE: CONTR 2025 151636
OBJETO: SERVICIO DE REPRESENTACIÓN EN JUICIO DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE (00023/ISE/2025/SC)
PROC. ADJ.: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO
TIPO CONTRACTUAL: SERVICIOS
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 25.000,00 €
IMPORTE IVA: 5.250,00,00 €
VALOR ESTIMADO: 36.300,00 €

La Agencia Pública Andaluza de Educación, adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, tiene por objetivo llevar a cabo la gestión las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma, así como la promoción de la oferta de plazas del primer ciclo de educación infantil en el ámbito de dicha Comunidad. Como consecuencia del ejercicio de sus competencias y a la vista de los expedientes judiciales en los que es parte la Agencia, se estima de primordial interés aplicar instrumentos que permitan su representación en juicio.

En algunos procedimientos judiciales en los que figura la Agencia como demandada conforme a las exigencias de las leyes reguladoras de las distintas jurisdicciones se necesita actuar en los procedimientos judiciales a través de profesionales de la procuraduría.

Conforme al artículo 35.1 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, "*El asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la Agencia corresponderá a los servicios jurídicos de la entidad, sin perjuicio de que por razones de necesidad del servicio o especialidad de la materia puedan ser encomendados, previa suscripción del correspondiente convenio, a los Letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o, en su caso, ser objeto de contratación de servicios externos a tal fin, previa autorización, debidamente motivada, de la persona titular de la Dirección General*".

No consta convenio alguno en el sentido referido, motivo por el cual la representación en juicio de la Agencia le corresponde a la misma, y no existiendo en sus Servicios Jurídicos el perfil profesional adecuado corresponde externalizar el servicio, previa autorización de la Dirección General debidamente motivada que deberá llevarse a cabo en sede de aprobación del expediente**.**

Por tanto, resulta conveniente ante la necesidad generalizada de actuar en los procedimientos judiciales a través de profesionales de la procuraduría, y carecer la Agencia de medios humanos propios tan altamente especializados, recurrir a la contratación externa del mismo, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, ya que proporciona una solución integrada y especializada a las necesidades expuestas con anterioridad.

LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA